

## TARIFAS POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

**Cumplimos con el deber de informar a nuestros clientes sobre las tarifas y el incremento autorizado por SUNASS a partir de Noviembre próximo, por los servicios de agua potable y alcantarillado.**

### LAS TARIFAS EN LAS EPS

Las Empresas de Saneamiento brindan dos servicios, agua para el consumo humano y alcantarillado sanitario, cada uno con un costo similar, por lo que cada servicio debería tener su tarifa independiente tal como sucede en otros países como Brasil donde se cobra por agua, por desagüe y por contaminación; sin embargo, la normatividad nuestra sólo permite cobrar en el recibo del agua alrededor del 45 por ciento por el desagüe, a pesar que la tarifa tiene un desfase del 259 por ciento al año 2004, a decir de la Dirección Nacional de Saneamiento.

Este desfase sólo permite cumplir con la operación y mantenimiento de los servicios, no da margen para el mejoramiento y ampliación de los mismos. Se inició desde el nacimiento de las empresas cuando el gobierno de entonces no cumplió con otorgarles el monto prometido.

### INCREMENTO TARIFARIO

Con Resolución de Consejo Directivo de SUNASS N° 058 2007 SUNASS CD, publicada en el diario El Peruano el día 16 de setiembre del año en curso, se han aprobado: la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDALIB S.A.

El incremento regirá a partir de la facturación de noviembre 2007 y se da después de 6 años, ya que las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado no habían subido desde el año 2001.

El impacto del presente incremento que equivale al 11%, será de 3.24 nuevos soles por los dos servicios, en el mayor número de nuestros clientes( zonas populares), es decir equivalente al costo de una botella grande de gaseosa.

Las nuevas tarifas de SEDALIB S.A. tienen relación directa con el cumplimiento de metas de gestión para mejorar los servicios, que incluyen el incremento de: N° de conexiones de agua potable y alcantarillado, de micromedición, y de horas de continuidad del servicio; así como actualización del catastro, entre otros.

### SUSTENTO NORMATIVO DEL INCREMENTO TARIFARIO

1. Sedalib S.A. como entidad prestadora de servicios de saneamiento se encuentra regulada por la Ley N° 26338 - Ley de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES y ordenado mediante D.S. N° 023-2005-VIVIENDA.
2. El Título V de la Ley N° 26338, señalaba en que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS aprobaba la fórmula Tarifaria, y luego las entidades prestadoras municipales calculaban las tarifas para los servicios que estén a su cargo, debiendo ser aprobadas dichas tarifas por la Junta de accionistas.
3. Con la dación de la ley N° 28870 – Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, **esta norma fue modificada, señalando actualmente que la SUNASS es la encargada de aprobar la fórmula tarifaria** y fijar la tarifa de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
4. **En atención a lo expuesto, debemos informar que no es potestad de SEDALIB S.A. aprobar algún aumento de la tarifa por los servicios que presta, es la SUNASS quien tiene la facultad de aprobar, luego de efectuar el análisis respectivo.**

Trujillo, 22 de Octubre del 2007

**SEDALIB S.A.**